



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la Causa signada con el Nro. 123-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 123-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de noviembre de 2020, las 15h51. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. CNE-SG-2020-1982-Of de 06 de noviembre de 2020 firmado por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 06 de noviembre de 2020 a las 13h45, en (01) foja, al que se adjuntan (10) diez fojas en calidad de anexos.
- a) Copia certificada de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Nro. 115-2020-PLE-TCE.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. El 01 de noviembre de 2020, a las 21h08, ingresó a través de la dirección institucional de correo electrónica de la Secretaría General de este Tribunal (secretaria.general@tce.gob.ec) un escrito remitido desde la dirección electrónica machucalozanosantiago@gmail.com, el mismo que contiene (01) un archivo con el título **“rsce negativa de inscripción candidatos assembleístas manabí norte”** con tamaño 1,1 MB, mismo que descargado contiene un (01) documento en once (11) páginas, (06) seis fojas, en el cual consta la firma en imagen del señor Jimmi Román Salazar Sánchez y la firma digital del abogado Santiago Esteban Machuca Lozano, firma que luego de su verificación en el sistema “Firma Ec 2.5.0” pudo ser validada. (Fs. 1 a 9).
- 1.2. A la causa la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, le asignó el Nro. 123-2020-TCE y en virtud el sorteo electrónico



efectuado el 02 de noviembre de 2020 a las 11:21:17, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez presidente de este Tribunal. (Fs. 9 a 11).

La causa ingresó en el Despacho el 04 de noviembre de 2020 a las 12h11 en (01) un cuerpo contenido en (11) once fojas.

- 1.3.** Auto dictado el 04 de noviembre de 2020 a las 16h57, mediante el cual el juez sustanciador ordenó: "... Que de manera inmediata, el secretario general de este Tribunal, remita una certificación respecto del **estado procesal de la causa Nro. 080-2020-TCE**; y, adicionalmente una copia certificada de la sentencia dictada por el Pleno en la referida causa.". (Fs. 12 a 12 vuelta).
- 1.4.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0584-O de 04 de noviembre de 2020, firmado por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al señor Jimmi Román Salazar Sánchez, mediante el cual le asigna la casilla contencioso electoral N°. 060. (F. 17).
- 1.5.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0585 de 04 de noviembre de 2020, suscrito por el secretario general de este Tribunal, en (01) una foja con (11) fojas en calidad de anexos, a través del cual da cumplimiento al acápite primero del auto dictado por el juez sustanciador el 04 de noviembre de 2020 a las 16h57. (Fs. 19 a 30).
- 1.6.** Auto dictado el 05 de noviembre de 2020 a las 14h57, mediante el cual el juez sustanciador, en virtud de lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispuso la remisión a este Tribunal de documentos a la Junta Provincial Electoral de Manabí.
- 1.7.** Oficio Nro. CNE-SG-2020-1982-Of de 06 de noviembre de 2020 firmado por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral, el 06 de noviembre de 2020, a las 13h45, constante en (1) una foja, con el cual, remite en copias certificadas el memorando No. CNE-JPEM-2020-0091-M de 06 de noviembre de 2020, suscrito por la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí y sus anexos.



- 1.8.** Copia certificada de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Nro. 115-2020- PLE-TCE.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES

Este Tribunal en cumplimiento de las garantías del debido proceso y de los principios de tutela judicial efectiva y seguridad jurídica pone en evidencia que:

- 2.1.** El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 30 de octubre de 2020 a las 12h02 dictó sentencia en última instancia en la causa Nro. 080-2020-TCE y decidió:

PRIMERO.- NEGAR el recurso de apelación presentado por la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral contra la sentencia dictada el 06 de octubre de 2020, a las 17h57 por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera.

SEGUNDO.- MODIFICAR la sentencia dictada el 06 de octubre de 2020, a las 17h57 por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez de instancia, en los siguientes términos:

2.1. Dejar sin efecto la Resolución PLE-CNE-3-16-9-2020; y, en consecuencia dejar en firme la resolución Nro. PLE-CNE-7-13-11-2017 de 13 de noviembre de 2017 y la resolución Nro. PLE-CNE-7-21-2-2020, de 21 de febrero de 2020 a través de las cuales se resolvió otorgar y mantener la personería jurídica y la inscripción del Movimiento Justicia Social, Lista 11 en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral.

TERCERO.- Dictar las siguientes medidas de reparación integral:

3.1. El Consejo Nacional Electoral adoptará, dentro de los dos días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, todas las medidas administrativas necesarias y pertinentes para que los órganos de la Organización Política Justicia Social, listas 11, y sus representantes legales a nivel nacional, provincial y circunscripciones del exterior cuenten con el tiempo razonable y los medios adecuados, en igualdad de condiciones que tuvieron las demás organizaciones políticas, para realizar los actos de democracia interna, inscripción y calificación de candidaturas a las dignidades constantes en la Convocatoria a Elecciones Generales de 2021.

3.2. Exhortar al Consejo Nacional Electoral que incorpore en el Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas una disposición que fije el tiempo en al menos noventa días antes de la convocatoria a elecciones para que la cancelación o extinción de organizaciones políticas sea inscrita en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, a fin de que aquellas y los ciudadanos cuenten con información y el tiempo oportuno para preparar los procesos de democracia interna y participación en procesos electorales.



2.2. Mediante certificación emitida por el secretario general de este Tribunal en Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0585-O de 04 de noviembre de 2020 se indica lo siguiente:

...una vez revisado el Sistema Informático de Gestión Documental Jurisdiccional, el Libro de Ingreso de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y la dirección de correo electrónica institucional de esta Secretaría (secretaria.general@tce.gob.ec), **CERTIFICO** lo siguiente:

Con fecha 18 de septiembre de 2020, a las 16h44, ingresó en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (1) escrito en veinticinco (25) fojas con dos (2) fojas en calidad de anexos, suscrito por el señor Jimmi Román Salazar Sánchez, Director Ejecutivo Nacional Encargado del Movimiento Justicia Social, Lista 11, mediante el cual, interpuso un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-16-9-2020, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 16 de septiembre de 2020, misma a la que luego de su registro en el Sistema Informático de Causas, le correspondió el Nro. 080-2020-TCE.

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dictó sentencia el 30 de octubre de 2020, a las 12h02, dentro de la Causa Nro. 080-2020-TCE, misma que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, conforme se desprende de la razón sentada por el suscrito y que obra a fojas (1162) mil ciento sesenta y dos del expediente.

Para constancia de lo certificado me permito adjuntar copia certificada de la sentencia dictada por el Pleno de éste Órgano Electoral, así como la razón de su ejecutoria.

Según la razón que sea ajunta al referido oficio, la sentencia dictada en la causa Nro. 080-2020-TCE se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, con fecha 03 de noviembre de 2020.

2.3. En lo principal, el recurso presentado se refiere a la negativa de la Junta Provincial Electoral de Manabí¹, sobre la solicitud de inscripción de candidaturas auspiciada por el Movimiento Justicia Social, Lista 11, para la dignidad de asambleístas provinciales por la circunscripción norte de la provincia de Manabí; bajo el argumento de que la organización política carece de legalidad de su registro, es decir no tiene vida jurídica de conformidad con la resolución **PLE-CNE-3-16-9-2020**.

2.4. La decisión de la Junta Provincial Electoral de Manabí se fundamenta en una resolución del Consejo Nacional Electoral que ha dejado de tener vigencia, en función de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a la que ya se ha hecho referencia y que además

¹ Resolución No. JPEM-0000058-29-10-2020 de 29 de octubre de 2020.



dispone varias medidas de reparación en cuanto a la situación jurídica y procedimiento de inscripción de candidaturas del Movimiento Justicia Social en todas las jurisdicciones del país; y, por las cuales, el Consejo Nacional Electoral debió adoptar "...todas las medidas administrativas necesarias y pertinentes para que los órganos de la Organización Política Justicia Social, Lista 11, y sus representantes legales a nivel nacional, provincial y circunscripciones del exterior cuenten con el tiempo razonable y los medios adecuados, en igualdad de condiciones que tuvieron las demás organizaciones políticas, para realizar los actos de democracia interna, inscripción y calificación de candidaturas a las dignidades constantes en la Convocatoria a Elecciones Generales de 2021."

Por lo expuesto la resolución No. JPEM-0000058-29-10-2020 adoptada el 29 de octubre de 2020 por la Junta Provincial Electoral de Manabí², carece de eficacia y por tanto no surte efectos jurídicos.

Sin otras consideraciones este órgano de administración de justicia electoral, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Archivar la presente causa, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 177 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Disponer a la Junta Provincial Electoral de Manabí que adopte las medidas necesarias para la recepción, tramitación y resolución de las solicitudes de inscripción de candidaturas de la organización política Movimiento Justicia Social, Lista 11.

TERCERO.- Disponer que el Consejo Nacional Electoral de manera inmediata a la ejecutoria del presente auto, informe a este Tribunal sobre el cumplimiento de la implementación de las medidas de reparación determinadas en la sentencia del pleno jurisdiccional dictada en la causa Nro. 080-2020-TCE y que tiene relación directa con la presente causa.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto de archivo:

4.1. Al señor Jimmi Román Salazar Sánchez y a su abogado, en la dirección de correo electrónico machucalozanosantiago@gmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 060.

² Fs. 37 a 44.



4.2. A la Junta Provincial Electoral de Manabí, a través de su Presidenta, en las direcciones de correo electrónicas mariamarriott@cne.gob.ec / gemaburgos@cne.gob.ec .

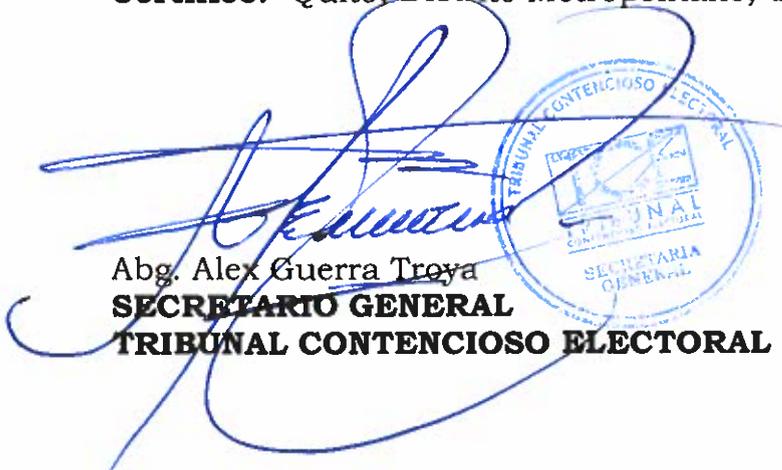
4.3. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / enriquevaca@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec ; y, en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

QUINTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Publíquese el presente auto de archivo, en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” Firmado digitalmente) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **Jueza**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **Juez**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **Juez**; y, Dr. Fernando Muñoz Benítez, **Juez**.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de noviembre de 2020.


Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL